

Nº 04900

7250001-043

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 03 SEP 2015

Señor
DIANA SHIRLEY CAVIEDES ZAPATA
KR 15 3 A 33 Hacaritama 2
Villavicencio Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL
FECHA: 09 SEP 2015
NO RADICACIÓN: 1
FOLIOS: 1
URGENTE
-04831

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1055 del 24 de agosto de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con Radicado 3221 (07.07.15). Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 1055 DEL 2015
(24 DE AGOSTO DE 2015)

7250001-095

QUERELLANTE: DIANA SHIRLEY CAVIEDES ZAPATA

QUERELLADA: INGRID MANTILLA, JOHANNA CORTEZ y ANGELA SAENZ

EMPRESA: STF GROUP S.A

Radicado No. O3221 DEL 09 DE JUNO DE 2015

Auto Comisorio No. 0772 DEL 07 DE JULIO DE 2015

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PRESUNTO ACOSO LABORAL

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la Ley 584 de 2000, 99 de la Ley 50 de 1190, resolución No 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1010 de 2013 y Resolución 642 de 2012.

HECHOS:

Mediante radicado 03221 del 09 de junio de 2015 la Señora DIANA SHIRLEY CAVIEDES ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No 52.957.740 de Bogotá, en la cual manifiesta: *"me comuniqué con su línea de atención para pedir un consejo de cómo debía proceder en una situación de acoso laboral en la que me encuentro me informara que radicara una queja ante el comité convivencia de la empresa o de no existir directamente el empleador, efectivamente pase la carta el 2 de junio, el resultado no fue el esperado porque ahora me atacan las dos jefes pidiéndome que pase la carta de renuncia y que acepte que no cumplo con mi trabajo, me dijeron que me van sentar nuevamente a descargos en Cali junto con el abogado de la empresa (STF GROUP), y van a tomar una decisión radical esta semana, hoy llame nuevamente a la línea de atención y me pidieron que radicara el documento que le pase a la empresa y su recibido. Agradezco la colaboración ya que me quitaron mi herramienta de trabajo que era el pc portátil donde manejaba mi correo corporativo y me eliminaron de los grupos de wasapth que se manejan en mi zona como si ya no laborara en la empresa."*

Que mediante oficio No 002568 del 12 de Junio la Coordinadora Grupo de Prevención IVC Resolución de Conflictos y Conciliación solicitud información a la quejosa, mediante radicado 03455 la quejosa da contestación al oficio y anexa nueva información en la cual expone quienes son las personas que practican el acoso laboral y abusan de sus funciones, mediante auto comisorio No 0772 del 07 de Julio la Coordinadora de IVC/RCC comisiona a la Dra SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO Inspectora de trabajo para que adelante la queja por presunto ACOSO LABORAL.

Mediante auto de trámite de 13 de junio de 2015 la Inspectora de Trabajo ordena comunicar al representante legal o quien haga sus veces en la EMPRESA STF GROUP S.A informándole que deberá dar trámite a los establecido en ley 1010 de 2006 ya que la quejosa manifiesta unos hechos de un presunto acoso laboral por parte de INGRID MANTILLA, JOHANNA CORTEZ y ANGELA SAENZ y por tal motivo lo conmino aplicar lo establecido en la norma en mención en su artículo 10 y 9 literal 1, se libraron las comunicaciones correspondiente mediante oficios NO 03989 y 03988 del 13 de julio de 2015 a las partes. Mediante radicado 03997 del 21 de julio de 2015 la quejosa anexa informe que paso al comité de convivencia y gestión human tratando de defenderse con el objeto de que no le dañaran la hoja de vida e informa que dadas todas las circunstancias por las que le ha

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

tocado pasar en esos momentos no quiso seguir laborando con la empresa ya que queda demostrado que no están actuando de buena fe.

Que mediante radicado la EMPRESA STFGROUP S.A entrega al despacho documentos probatorios referentes al caso de la queja como lo son el informe entregado por el Comité de Convivencia a Presidencia, Contestación del área de Gestión Humana, acta de cierre # 5 del Comité de Convivencia, copia de las Notificaciones a Ingrid Mantilla, Diana Caviedes, Angélica Saenz y Johanna Cortes y Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que el día 30 de Julio de 2015 comparecieron al despacho las partes con el fin de llevar a cabo audiencia de trámite la cual no se pudo llevar a cabo en consideración a que la Inspectoría de Trabajo comisionada la Dra. Sara Johanna Rojas Ocampo se encontraba incapacitada.

Mediante radicado No 04261 del 05 de agosto de 2015 la quejos la señora DIANA CAVIEDES Zapata PRESENTA escrito en el cual manifiesta que llego a un acuerdo con la empresa STF GROUP y anexa copia.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha 13 de Junio de 2015 la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social decide adelantar auto de trámite con el fin de informarle a la EMPRESA STF GROUP que deberá dar trámite a los establecido en ley 1010 de 2006 ya que la quejosa manifiesta unos hechos de un presunto acoso laboral por parte de INGRID MANTILLA, JOHANNA CORTEZ y ANGELA SAENZ y por tal motivo lo comino aplicar lo establecido en la norma en mención en su artículo 10 y 9 literal 1, se librarón las comunicaciones correspondiente mediante oficios NO 03988 y 03989 del 13 de Julio de 2015 a las partes. Que en el mismo auto se determinó llevar a cabo audiencia de trámite y conciliación el día 30 de Julio de 2015, la cual no se pudo realizar teniendo en cuenta que la Inspectoría se encontraba incapacitada.

Mediante radicado 04261 del 05 de agosto de 2015 la quejosa presenta al despacho acta de conciliación No 00409 del 03 de agosto de 2015 en la cual las partes manifiestan de manera conjunta que la relación laboral término por mutuo acuerdo por parte de la ex trabajadora, que no hubo despido alguno que no hay ninguna pretensión a favor del trabajador pendiente por satisfacer por parte del empleador, que el trabajador desiste de cualquier queja, petición o reclamo que hubiere realizado en contra de la entidad STF GROUP, ante las autoridades de trabajo. Se recibe oficio radicado No. 04495 de fecha 21 de agosto de 2015, mediante el cual la coordinadora de Relaciones laborales, de STF GROUP SA allega acta de conciliación suscrita entre las partes.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

La ley 1010 de 2006 tiene por objeto: Definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Que vista el acta de conciliación suscrita entre las partes se puede determinar que la quejosa ya no cuenta con vínculo laboral con STF GROUP S.A que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1010 de 2006 establece claramente que los sujetos de quienes se predicara el acoso laboral ya se por pasiva o activa, deben tener una relación laboral activa, condición que no se presenta en este momento como quiera que según el acta No 00409 en la cual las partes manifiestan que de común

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

acuerdo decidieron terminar la relación laboral y por lo anterior el quejos desiste de cualquier queja presentada contra la entidad STF GROUP S.A ante las autoridades de trabajo.

Que en el parágrafo segundo del numeral cuarto del acta en comento la ex trabajadora en este acto de conciliación reitera que no tienen ninguna reclamación pendiente para reclamar y que desiste de cualquier queja o reclamación administrativa o judicial que hubiere adelantado contra STF GROUP

S.A o sus socios, asociados o dependientes y que hará entrega oportuna de la presente acta ante las entidades de carácter Administrativos o Judicial para lo correspondiente.

Que en el caso en particular despacho archivara la presente querella administrativa presentada por la Señora DIANA DHIRLEY CAVIEDES ZAPATA ante traslado al Ministerio de Trabajo- Oficina territorial, lo anterior en consideración a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015 que establece " **Desistimiento expreso de la peticiones:** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

Doctrinariamente se ha señalado que el desistimiento ha de entenderse como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa "su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recursos que haya interpuesto

Concluida la etapa de averiguación preliminar procede el Despacho a evaluar el mérito de la misma y una vez revisados los documentos allegados al proceso por parte de la empresa y la presunta acosada se puede observar que mediante acta No 00409 del 03 de agosto de 2015 suscrita ante el Ministerio de Trabajo- Dirección Territorial del Valle del Cauca la quejosa presenta desistimiento ante cualquier autoridad. Por tal razón no existe vulneración a la ley 1010 de 2006 y es procedente el archivo de la queja

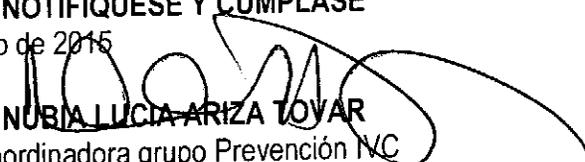
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Queja de acoso laboral ley 1010 de 2006 interpuesta mediante oficio radicado No. 03221 del 09 de Junio de 2015 por la señora **DIANA SHIRLEY CAVIEDES ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.957.740 expedida en Bogotá con lugar de notificación en la Carrera 15 No 3ª-33 Hacaritama 2 de la ciudad de Villavicencio contra **INGRID MANTILLA, JOHANA CORTES, ANGELICA SAENZ** trabajadores de la empresa denominada **STF GROPU S.A.** Con lugar de notificación en la Carrera 34 No 10-581 Acopi en Yumbo – Valle del Cauca. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el superior: dirección Territorial Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, 24 de agosto de 2015


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora grupo Prevención NC
Resolución de Conflictos-Conciliación

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Responde <input type="checkbox"/> No Existe	Fecha: 01 AGO 2015 Hora: 08:10 AM	Nombre del distribuidor: Pedro Zarcopetro Zrce	C.C.: 79217594	Centro de Distribución: 19217594	Observaciones: 1 pso Rivera puerta Negra.
-------------------------------------	--	---	---	--	--------------------------------------	--	--------------------------	--	--

